



Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00431-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CLAUDIA PATRICIA RESTREPO PUERTA contra C. I. CREACIONES SEGAR S. A. S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará contra quien pretende dirigir la demanda, pues alude indistintamente a las sociedades C. I. CREACIONES SEGAR S. A. S. y a CREACIONES SEGAR S. A. S., y es a la primera a quien corresponde el certificado de existencia y representación legal aportado.
2. Explicará en virtud de qué se está solicitando el pago de salarios y prestaciones sociales desde enero de 2022 hasta enero de 2024, e indicará el sustento normativo de dicha petición, teniendo en cuenta que no se está solicitando el reintegro; aunado además a que al parecer tal petición la realiza en virtud de un estado de debilidad manifiesta de la demandante, pues en las pretensiones declarativas, solicita que no se acataron las restricciones que tenía la demandante, y que además no se tuvo en cuenta el fuero de prepensionada.
3. Adecuará las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, acumulándolas en forma legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 A del CPTSS, en tanto en la forma en que se encuentran formuladas las mismas se tornan excluyentes, pues se solicita la injusteza de la terminación del contrato por no acatar unas restricciones legales y por no tener en cuenta el fuero de prepensionada, cuando tal falta de acatamiento no deriva en la injusteza del despido. Igualmente se solicitan al parecer las consecuencias de un reintegro que no se está solicitando, y simultáneamente se solicita la indemnización por despido injusto, cuando tales pretensiones son consecuencia de la declaración de existencia de dos figuras jurídicas diferentes y excluyentes.
4. Indicará el sustento fáctico de la pretensión 1.2. de condena.
5. Allegará el poder otorgado por la demandante para instaurar esta demanda, pues se echa de menos.
6. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues obviada la simultaneidad, no

RADICADO N° 2023-00431-00

es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 006 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

